

DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A EXENCIONES, BONIFICACIONES O REDUCCIONES DE DERECHOS ARANCELARIOS

- Reglamento Notarial de 2-6-1944 (BOE 7-7-1944), art. 280, norma 8ª. Reducción del 10% en materia de reconstitución de protocolos.
- Decreto 2079/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Arancel especial de los derechos de los Registradores y Notarios devengados por la prestación de funciones a instancia de los Organismos de la Concentración Parcelaria (BOE 18-9-1971). Se limitan los derechos por protocolización de actas de reorganización de la propiedad y por expedición de copias a determinadas cantidades por folio o por hoja, respectivamente.
- Real Decreto 2369/1978, de 15 de septiembre, sobre cambio de titularidad de los bienes patrimoniales de las Mutualidades integradas en MUFACE (BOE 6-10-1978), art. 6º. Dispuso la aplicación de la reducción prevista en el nº 3 del Arancel de 1971 (50%).
- Real Decreto 2290/1979, de 8 de septiembre, de transferencias patrimoniales para integración de las Mutuas de las Fuerzas Armadas al ISFAS (BOE 3-10-1979), art. 6. Aplicación de la reducción prevista en el nº 3 del Arancel de 1971 (50%).
- Ley 41/1980, de 5 de julio, de medidas urgentes de apoyo a la vivienda (BOE 24-7-1980), art. 8º. Reducción del 50% de los derechos correspondientes a escritura matriz y primera copia de los actos referentes a viviendas de protección oficial necesarios para que éstas queden disponibles para su primera transmisión o adjudicación; y en caso de viviendas con superficie útil que no exceda de noventa metros cuadrados, devengo de una cantidad fija.
- Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario (BOE 15-4-1981), disposición adicional segunda. Anuncia normas sobre revisión y fijación de límites a los aranceles en operaciones reguladas en esta Ley.
- Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes (BOE 11-1-1982), disposición adicional segunda. Anuncia normas de reducción de aranceles y fijación de bases que deban ser aplicadas a las actuaciones de Notarios a efectos de esta Ley. Se concretan en virtud del Real Decreto 572/1986, de 21 de marzo.

- Orden de 25 de febrero de 1982, dictada en aplicación de la Ley 41/1980, de 5 de julio, sobre viviendas de protección oficial (BOE 3-3-1982). Desarrolla lo establecido en el art. 8º de la citada Ley.
- Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, sobre mercado hipotecario (BOE 7-4-1982), disposición transitoria primera. Establece que, sin perjuicio de que por el Ministerio de Justicia se lleve a efecto la revisión de los Aranceles por la intervención notarial en las operaciones de movilización del crédito hipotecario a que se refiere la Ley 2/1981, de regulación del mercado hipotecario, los derechos que deban percibir los Notarios se reducirán en un 25%.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (BOE 20-6-1985), art. 118,1,b). Establece el carácter gratuito de todas las actuaciones y documentos relativos al procedimiento electoral, regulado en el Capítulo VI del Título I de esta Ley.
- Ley 30/1985, de 2 de agosto, del IVA (BOE 9-8-1985), disposición transitoria quinta. Reducción de un 75% en los actos o negocios de cuantía relativos a la primera transmisión o adjudicación de viviendas de protección oficial, realizados desde 9 de agosto hasta 31 de diciembre de 1985.
- Ley 38/1985, de 22 de noviembre, del Monopolio fiscal de tabacos (BOE 29-11-1985), art. 5º,3. Reducción en un 10% en determinadas actuaciones relativas a "Tabacalera".
- Ley 4/1986, de 8 de enero, de cesión de bienes del Patrimonio Sindical Acumulado (BOE 14-1-1986), disposición adicional quinta, cuyo texto se reproduce en el art. 5º,3 del Reglamento de dicha Ley aprobado por el Real Decreto 1671/1986, de 1 de agosto (BOE 8-8-1986). Establecen que los instrumentos públicos para dicha cesión gozarán de los mismos beneficios que los establecidos en favor del Estado respecto a los honorarios notariales (reducción del 50%).
- Real Decreto 572/1986, de 21 de marzo, sobre reducciones arancelarias en materia de explotaciones familiares agrarias (BOE 26-3-1986), art. 1º. Reducción en un 50%.
- Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas (BOE 8-4-1987), art. 157,2, disposición adicional tercera, 8 y disposición transitoria tercera, 4. Reducción igual a la que se concede al Estado (50%).
- Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (BOE 24-12-1987), art. 127, nueve, 5. Exención arancelaria en favor del Instituto de Crédito Oficial.
- Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 (BOE 29-12-1988), art. 123, ocho. Reducción en un 50%, 30% o 20% (según el valor de las operaciones) en constitución, transformación, fusión o disolución de Sociedades participadas por el INI, ampliaciones o reducciones de su capital, etc.

- **Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Notarios** (BOE 28-11-1989), disposición transitoria, y número 2, apartados 2 y 3, del Arancel. La disposición transitoria del Real Decreto establece la reducción en un 30% en actos y contratos para adaptación de las Sociedades existentes a las exigencias de la Ley 19/1989, de reforma parcial de la legislación mercantil. Los apartados 2 y 3 del número 2 del Arancel establecen la reducción en un 25% en los préstamos y créditos personales o con garantía hipotecaria, en un 50% en determinados supuestos (instrumentos en que resulten obligados al pago de los derechos notariales el Estado, las Comunidades Autónomas, provincias o municipios o sus Organismos autónomos, los partidos políticos y las organizaciones sindicales; préstamos en relación con promoción, construcción y rehabilitación de viviendas, y segundas o posteriores transmisiones de edificios y viviendas con calificación o certificación de actuación protegible), dejando a salvo las demás exenciones o bonificaciones establecidas por la Ley.

Por **Real Decreto 2616/1996, de 20 de diciembre** (BOE 21-12-1996) se modifica el Arancel en este sentido: 1. Se añade un nuevo párrafo f) al apartado 2 del número 2, "Documentos de cuantía", con la siguiente redacción: "f) La subrogación, con o sin simultánea novación, y la novación modificativa de los préstamos hipotecarios acogidos a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, entendiéndose que el instrumento comprende un único concepto. Para el cálculo de los honorarios se tomará como base la cifra del capital pendiente de amortizar en el momento de la subrogación, y en las novaciones modificativas la que resulte de aplicar al importe de la responsabilidad hipotecaria vigente el diferencial entre el interés del préstamo que se modifica y el interés nuevo". 2. Se adiciona al número 7, "Folios de matriz", el siguiente párrafo segundo: "En los casos de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios acogidas a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, los folios de la matriz no devengarán cantidad alguna hasta el décimo folio inclusive".

El **Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio**, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (BOE 24-6-2000) en su artículo 35 modifica la letra f) del número 2, apartado 1, del anexo I (Arancel de los Notarios), que queda redactada de la siguiente forma: "f) Por lo que excede de 100.000.000 de pesetas hasta 1.000.000.000 de pesetas: 0,3 por 1.000.- Por lo que excede de 1.000.000.001 pesetas el Notario percibirá la cantidad que libremente acuerde con las partes otorgantes". Véanse en el lugar correspondiente a la fecha de este Real Decreto-ley otras modificaciones relativas a aranceles notariales.

- Texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (BOE 27-12-1989), disposición transitoria séptima. Reproduce la disposición transitoria octava de la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial de la legislación mercantil, con referencia a actos y documentos

necesarios para la adaptación de las Sociedades Anónimas existentes a la nueva Ley; dicha disposición anunciaba la fijación de una reducción, que se ha concretado en la disposición transitoria del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, antes citado (30%).

- Ley 21/1990, de 19 de diciembre, de adaptación del Derecho español a la Directiva 88/357/CEE sobre seguros (BOE 20-12-1990), disposición adicional primera, 4. Bonificación arancelaria del 50% por la intervención en operaciones del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley 25/1991, de 21 de noviembre, por la que se establece una nueva organización de las Entidades de Crédito de capital público estatal (BOE 26-11-1991), art. 4. Exención arancelaria en documentos que se otorguen derivados de lo dispuesto en esta Ley.
- Ley 15/1992, de 5 de junio, de medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario (BOE 11-6-1992), art. 3, apartado 4. Reducción al 10% en la autorización de determinadas actuaciones.
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE 29-12-1992), disposición adicional segunda, párrafo segundo. Establece la misma bonificación que para el Estado (50%) en favor de determinadas sociedades que creen las Administraciones y entes públicos.
- Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito (BOE 19-2-1993), disposición adicional quinta. Bonificación igual a la que se concede al Estado (50%), por remisión al art. 157,2 de la Ley General de Cooperativas.
- Real Decreto 480/1993, de 2 de abril, por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local (BOE 3-4-1993), disposición adicional segunda, 3. Exención de derechos notariales en las transmisiones, cesiones, etc. de bienes y derechos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local como consecuencia de la integración.
- Ley 1/1994, de 11 de marzo, de régimen jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca (BOE 12-3-1994), disposición transitoria cuarta, párrafo segundo. Reducción del 30% respecto de actos y contratos necesarios para adaptar las Sociedades existentes a las exigencias de esta Ley.
- Ley 3/1994, de 14 de abril, de adaptación de la legislación española en materia de Entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria (BOE 15-4-1994), disposición adicional primera, 8, párrafo segundo. Reducción del 30% en actos y documentos necesarios para la realización de operaciones de las sociedades de crédito hipotecario, entidades de financiación y sociedades de arrendamiento financiero con la

finalidad de transformarse en establecimientos financieros de crédito o en otro tipo de entidad de crédito.

- Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-1994), art. 65,1. Establece que las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social gozarán de exención tributaria absoluta, incluidos los derechos y honorarios notariales y registrales, por determinados actos.
- Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (BOE 31-12-1994), disposición transitoria tercera, 2, párrafo segundo. Reducción al 10% en los actos necesarios de adaptación a la exigencia de separación de actividades a que se refiere el art. 14 de la Ley.
- Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (BOE 24-3-1995), disposición transitoria segunda, 3. Anuncia la fijación de una reducción en los derechos de los Notarios por los actos y documentos necesarios para la adaptación de las Sociedades existentes a lo previsto en esta Ley. Se fija esta reducción en el 30 por 100 en virtud del Real Decreto 1049/1995, de 23 de junio.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias (BOE 5-7-1995), disposición final cuarta. Anuncia que el Gobierno, mediante Real Decreto, dictará normas de reducción y fijación de bases que deban ser aplicadas a las actuaciones de Notarios.
- Real Decreto 1049/1995, de 23 de junio (BOE 22-7-1995), artículo 1º. Reducción en un 30 por 100 de los derechos por autorización de documentos para adaptación de las Sociedades de Responsabilidad Limitada existentes a lo previsto en la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de SRL.
- Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados (BOE 9-11-1995). Su disposición adicional undécima, apartado 8, relativo a modificación del art. 9 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, establece una reducción del 30 por 100 de los derechos correspondientes a determinadas actuaciones en relación con los planes de pensiones. Su disposición transitoria undécima, apartado 1, establece la misma reducción por actuaciones para la adaptación de las entidades aseguradoras a lo previsto en esta Ley.
- Real Decreto 2202/1995, de 28 de diciembre, por el que se dictan normas en desarrollo de la disposición adicional octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional (BOE 29-12-1995). Su disposición adicional primera establece la reducción en un 99 por 100 de los aranceles por actos que tengan lugar en relación con la cesión realizada por los titulares iniciales o con la titulación del derecho de compensación a la que se refiere el apartado 8 de la disposición adicional octava de la Ley citada.

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (BOE 12-1-1996), artículo 6º, apartados 7, 8 y 10 (gratuidad de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales en los términos previstos en el art. 130 del Reglamento Notarial; reducción del 80 por 100 de los derechos por autorización de escrituras y por copias y testimonios no contemplados en el apartado anterior; y gratuidad de estos últimos cuando el interesado acredite ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional).
- Ley 5/1996, de 10 de enero, de creación de determinadas entidades de derecho público (BOE 12-1-1996), artículo 8º. Reducción del 50, del 30 o del 20 por 100, según el valor de la operación, si supera las 500.000 pesetas, en los honorarios aplicables a constitución, transformación, fusión o disolución de sociedades participadas por la Agencia Industrial del Estado, ampliaciones o reducciones de capital y adquisición y venta por la Agencia de participaciones accionarias. El art. 14.3, relativo a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, remite al art. 8º. [El art. 151, cuatro, 4, de la Ley 30-12-1996 (13/1996), de medidas fiscales, administrativas y del orden social, modificó el citado art. 14.3, cuyo contenido (remisión al art. 8º) pasó a ser el art. 14.4. El Real Decreto-ley 5-9-1997 (15/1997) derogó el art. 8º y modificó el art. 14.4, añadiendo un apartado 5 a este art. 14, en el que se recoge la reducción de honorarios respecto de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales -SEPI-].
- Real Decreto 297/1996, de 23 de febrero, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de los Contratos de Arrendamientos Urbanos (BOE 14-3-1996). Su art. 8 establece que los contratos de arrendamiento de fincas urbanas que se destinen a vivienda o a usos distintos del de vivienda, así como sus modificaciones, se beneficiarán de una reducción del 25 por 100 de los honorarios notariales y registrales que resulten de aplicación conforme al número 2 de sus respectivos aranceles.
- Real Decreto 2484/1996, de 5 de diciembre, por el que se reducen los derechos notariales y honorarios de los Registradores de la Propiedad en aplicación de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (BOE 21-1-1997). Por el art. 1 se reducen en un 30 por 100 los derechos notariales regulados en el apartado 1 del número 2 de su arancel por la formalización de determinados actos relacionados con la aplicación de la Ley citada.
- Ley 12/1997, de 25 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones (BOE 25-4-1997). El art. 4, siete, dispone que los aranceles y honorarios de los fedatarios públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles que intervengan en las transmisiones patrimoniales, operaciones societarias y demás actos jurídicos derivados de la ejecución de lo establecido en este art. 4 (relativo a RETEVISIÓN) se reducirán en un 90 por 100.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE 28-11-1997). Su disposición transitoria quinta, 2, párrafo segundo, establece: "Los aranceles de Notarios, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a los actos necesarios de adaptación a la exigencia de separación de actividades impuesta por la presente Ley

quedarán reducidos al 10 por 100". A dicha reducción arancelaria se refiere también el art. 9 del Real Decreto 277/2000, de 25 de febrero (BOE 16-3-2000).

- Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (BOE 15-5-1998). Su disp. adic. 2ª establece: " Quedarán reducidos en un 50 por 100 los aranceles de los Corredores de Comercio Colegiados y de los Notarios correspondientes a cualesquiera actos que tengan lugar en relación con las cesiones realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, así como los que tengan relación con los fondos de titulación hipotecaria".
- Real Decreto-ley 6/1998, de 5 de junio, por el que se transforma la Empresa Nacional de Transportes de Viajeros por Carretera (ENATCAR) en una sociedad anónima (BOE 6-6-1998). Conforme al art. 4, los aranceles y honorarios de los fedatarios públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles que intervengan en los actos jurídicos derivados de la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto-ley se reducirán en un 90 por 100.
- Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001 (BOE 26-6-1998). La disposición adicional séptima, en sus apartados 1 y 2, establece: "1. Los honorarios de Notarios y Registradores de la Propiedad relativos a todos los actos o negocios jurídicos necesarios para que las viviendas de protección oficial o de promoción pública queden disponibles para su transmisión o adjudicación, así como los relativos a los préstamos cualificados para todo tipo de vivienda calificada o declarada protegida en el ámbito del presente Real Decreto, tendrán la reducción establecida en el artículo 8 de la Ley 41/1980, de 5 de julio, para las viviendas de protección oficial.- 2. Los derechos arancelarios de los Notarios aplicables a la primera transmisión o adjudicación de dichas viviendas serán, por todos los conceptos, los siguientes: a) Primera transmisión o adjudicación de la vivienda: 9.991 pesetas. b) Cuando la vivienda lleve vinculada en proyecto y registralmente plaza de garaje y, en su caso, trastero u otros anejos a los que se refiere el presente Real Decreto, la cantidad señalada se incrementará, por todos los conceptos, en los siguientes importes: 1.500 y 1.000 pesetas, respectivamente. c) Cuando se constituya garantía real en el mismo acto de la primera transmisión o adjudicación para asegurar el precio aplazado, la cantidad señalada se incrementará, por todos los conceptos, en el siguiente importe: 4.995 pesetas".
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos (BOE 8-10-1998). La disp. transit. séptima, 4, segundo párrafo, establece: "Los aranceles de Notarios, Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a los actos necesarios de adaptación a la citada exigencia de separación de actividades [la prevista en el art. 63 de esta Ley] quedarán reducidos al 10 por 100".
- Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (BOE 17-11-1998), disposición transitoria cuarta, párrafo segundo.

Anuncia que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, fijará una reducción en los derechos arancelarios que los notarios y los registradores mercantiles aplicarán al otorgamiento e inscripción en el Registro de los actos y documentos necesarios para la adaptación de las sociedades existentes a lo previsto en dicha Ley.

- Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los Partidos Políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (BOE 16-12-1998). El art. 8 (Exenciones tributarias), en su apartado 2, establece: "Los instrumentos públicos, documentos, inscripciones o asientos que, en su caso, se practiquen en el Registro de la Propiedad u otros Registros públicos, gozarán de los mismos beneficios que los establecidos a favor del Estado en la legislación vigente respecto a los honorarios que hubieran de satisfacerse". El art. 8.2 del Reglamento de esta Ley, aprobado por Real Decreto 16-4-1999 (610/1999) (BOE 17-4-1999), dispone: "Las actuaciones que deban solicitarse a notarios y registradores de la propiedad, y los documentos que deban ser expedidos por éstos al amparo de este Reglamento, estarán sujetos al mismo régimen que el establecido para el Estado".
- Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro (BOE 18-12-1998). El art. 21.2 dispone que las operaciones, de simple carácter aritmético, de redenominación de la cifra de capital social y del valor nominal de las acciones o participaciones de las sociedades mercantiles no devengarán derechos arancelarios, notariales ni registrales, incluso si se formalizan mediante escritura pública.
- Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999 (BOE 31-12-1998). El art. 53, tres, establece la exención de todo arancel notarial respecto de la constitución de los Fondos de Titulización de Activos a que se refieren los apartados uno y dos del mismo artículo.
- Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE 31-12-1998). El art. 107 modifica la disp. transit. 6ª de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, estableciendo, en su apartado 4, la reducción en un 99% de los aranceles de Corredores de Comercio Colegiados, de Notarios y de Registradores Mercantiles y de la Propiedad correspondientes a cualesquiera actos que tengan lugar en relación con la cesión del derecho de compensación a Fondos de Titulización de Activos o con la titulación del mismo.
- Ley 1/1999, de 5 de enero, reguladora de las entidades de capital-riesgo y de sus sociedades gestoras (BOE 6-1-1999). Su disp. transit. primera, apartado 3, segundo párrafo, establece: "El Gobierno, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Justicia, fijará una reducción en los derechos arancelarios que los notarios y los registradores mercantiles aplicarán al otorgamiento e inscripción en el Registro de los actos y documentos necesarios para la adaptación de las Sociedades y Fondos existentes a lo previsto en la presente Ley".

- Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia (BOE 17-4-1999 y c.e. en BOE 28-4-1999). Su art. 2.º dispone: "Los aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad, establecidos por Reales Decretos 1426 y 1427/1989, de 17 de noviembre, se reducen en un 25 por 100 en el caso de constitución, modificación, subrogación y cancelación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas. En el supuesto de que en los Reales Decretos referidos, o en la normativa especial, se contemplen algún tipo de rebajas arancelarias, la reducción prevista en esta norma se aplicará a la cantidad que resulte una vez deducida la rebaja inicial".

- Real Decreto 610/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 43/1998, de 15 de diciembre, de restitución o compensación a los partidos políticos de bienes y derechos incautados en aplicación de la normativa sobre responsabilidades políticas del período 1936-1939 (BOE 17-4-1999). El art. 8.2 del Reglamento dispone: "Las actuaciones que deban solicitarse a notarios y registradores de la propiedad, y los documentos que deban ser expedidos por éstos al amparo de este Reglamento, estarán sujetos al mismo régimen que el establecido para el Estado".

- Ley 27/1999, de 16 de julio (BOE 17-7-1999). La Disposición adicional Quinta, 8, establece: " Los aranceles notariales, en los casos en que la escritura pública p cualquier otro instrumento público notarial venga impuesto por la legislación cooperativa. Tendrán una reducción igual a la que se le concede al Estado".

- Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2000 (BOE 30-12-1999). El art. 53, tres, establece " Se aplicará a la constitución de los Fondos de Titulización de Activos a que se refieren los apartados anteriores una bonificación del 99 por 100 de los aranceles notariales, y en su caso registrales".

- Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios (BOE 24-6-2000), artículos 35 y 37, que establecen que se podrá efectuar un descuento de hasta el 10%, la modificación ya reseñada de la letra f) del apartado 1 del número 2 del anexo I (Arancel de los Notarios) y la modificación del artículo 8 de la Ley 41/1980, de 5 de julio, de medidas urgentes de apoyo a la vivienda.

- Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril (BOE 15-5-2001). Su art. único introduce un art. 104 bis, cuyo número 5. establece: "Los aranceles de los fedatarios públicos y registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución de la presente norma se reducirán en un 90 por 100".

- Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005 (BOE 12-1-2002). La disposición adicional tercera establece los aranceles notariales y registrales a aplicar en las transmisiones de viviendas protegidas.

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (BOE 23-11-2002). Su disposición transitoria primera, Sexto, establece: "Los actos y documentos legalmente necesarios para las operaciones societarias a que se refiere el apartado tercero anterior están exentos de tributos y exacciones de todas clases. Asimismo, dichos actos y documentos no devengarán derechos arancelarios, notariales ni registrales".

- Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2003 (BOE 31-12-2002). El art. 52, cuatro, establece la exención de todo arancel notarial respecto de la constitución de los Fondos de Titulización de Activos a que se refieren los apartados anteriores del mismo artículo.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE 4-11-2003). Su art. 168.5 establece: "Los aranceles de los Notarios y Registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución del presente artículo se reducirán en un 90 por ciento".

- Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica. Su Artículo decimoctavo. Aranceles registrales y notariales, dispone: "Uno. En las subrogaciones, con o sin simultánea novación, y en las novaciones modificativas de préstamos hipotecarios acogidas a la Ley 2/1994, de 30 de marzo, se aplicará a los derechos previstos en el apartado 1 del número 2, «Documentos de cuantía», del anexo I del Real Decreto 1426/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Notarios, y a los previstos en el número 2, «Inscripciones», del anexo I del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, las siguientes reducciones o bonificaciones, sin que resulten de aplicación las previstas en las citadas disposiciones: 1ª El 90 por 100 si se trata de operaciones que incorporen variación en las condiciones de tipo de interés, en aquellos casos en que se pase de un sistema de tipo de interés variable a uno de tipo fijo. 2ª El 75 por 100 en cualquier otra operación. En todo caso, serán de aplicación los límites máximos de los derechos arancelarios previstos en la Ley 41/1980, de 5 de julio, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Vivienda, y las bonificaciones o reducciones previstas en la normativa especial. Dos. Las modificaciones que, a partir del 27 de abril de 2003, pudieran realizarse respecto a los aranceles a que se refiere este artículo podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica reguladora de los mismos".

- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE 18-11-2003). Su disposición adicional cuarta. 3, establece: "Se reducen en un 95 por ciento los aranceles que los Notarios y Registradores deban percibir con ocasión de su intervención en cuantas operaciones de reordenación patrimonial sea necesario acometer para dar ejecución a lo previsto en esta ley".

- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE 17-12-2003). En su artículo primero 3, adiciona, entre otros preceptos, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Disposición adicional

duodécima "Reordenación de sociedades mercantiles", que en su apartado 3. 2º párrafo establece: "Los aranceles de los fedatarios públicos y registradores de la propiedad y mercantiles que intervengan los actos derivados de la ejecución de la presente norma se reducirán en un 90 por cien".

- Ley 61/2003, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004 (BOE 31-12-2003). El artículo 52, "Avalés para garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos", en su apartado Cuatro establece: "La constitución de los Fondos de Titulización de Activos a que se refieren los apartados anteriores estará exenta de todo arancel notarial y, en su caso, registral".

31 de diciembre de 2003